

SOCIEDAD ARGENTINA DE BOTANICA

NUEVOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 5 DE MAYO DE 1995

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

Art. 1º - Con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE BOTANICA se constituye el día 21 de junio de 1945, una asociación civil con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º - Son sus propósitos:

- a) agrupar a todos los botánicos y aficionados a la Botánica
- b) fomentar el progreso de todas las ramas de la Botánica
- c) editar trabajos de investigación botánica
- d) propender al mejoramiento de la enseñanza de la Botánica en todos sus niveles en la República Argentina
- e) estimular la protección de la vegetación indígena
- f) programar, organizar y auspiciar reuniones científicas
- g) organizar excursiones botánicas
- h) contribuir a una mayor precisión de la terminología botánica
- i) premiar o distinguir públicamente a botánicos sobresalientes

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 3º - La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar, con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, sin que ello sea limitativo, pudiendo en consecuencia operar con otras instituciones bancarias, de crédito y/o financiamiento.

Art. 4º - El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título o causa lícita y de los recursos que se obtengan por: 1) las cuotas de los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones.

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 5º - La entidad, como conviene a los intereses de la ciencia, tiene sus puertas abiertas a toda

persona que, reuniendo las condiciones requeridas por estos estatutos, desee cooperar al mayor engrandecimiento de la misma.

Art. 6º - Existirán las siguientes categorías de socios: a) Activos, b) Protectores, c) Benefactores, d) Honorarios, e) Vitalicios, f) Correspondientes, g) Adherentes, h) Institucionales.

Art. 7º - Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, Reglamento y las Resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. 3) Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando tengan una

antigüedad de un año como mínimo y ser elegidos para integrar los órganos sociales. 4) Gozar de los beneficios que otorga la Entidad.

Art. 8º - Los socios Protectores son las personas que abonan una cuota mínima anual equivalente

al doble de la de los socios activos; tienen los mismos derechos que éstos.

Los socios Benefactores son aquellos que donen a la Entidad una suma equivalente o mayor a 100 cuotas anuales de socio activo, o una cuota anual equivalente o mayor a 10 veces la de los socios activos. Tienen los mismos derechos que éstos, salvo en el caso que el donante sea una Institución, que sólo tiene voz en las Asambleas.

Los socios Honorarios son los designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de 10 asociados activos. Tienen los mismos derechos que los socios activos.

Los socios Vitalicios, son los que pagan de una sola vez el equivalente a 30 cuotas anuales de socios activos. Tienen los mismos derechos que éstos. Para adquirir la condición de socio Vitalicio, debe haber militado como socio Activo, en forma ininterrumpida durante 10 años y que a solicitud escrita, se los declare tales por Comisión Directiva; además, podrán pasar a la categoría de socio Vitalicio todo socio Activo que habiendo cumplido 70 años de edad con 25 años como socio Activo, exprese por escrito su deseo de pasar a dicha categoría.

Los socios Correspondientes, son botánicos de otros países de actuación destacada. Deberán ser propuestos por 10 socios activos y nombrados por unanimidad de la Comisión Directiva. Su número no podrá ser superior al 10% de los socios activos con cuota social al día. Tienen los mismos derechos que los socios activos excepto voto; tampoco pueden integrar la Comisión Directiva.

Podrán admitirse como socios Adherentes, estudiantes de nivel terciario que acrediten su condición de tal; permanecerán en esa categoría un máximo de 5 años. La cuota societaria es el 50% de la de socio activo; gozan de los mismos derechos que éstos excepto participar de las Asambleas, integrar la Comisión Directiva o presentar nuevos socios.

Los socios Institucionales son personas jurídicas que gozan de los beneficios de la Sociedad. Tienen iguales derechos que los socios activos excepto participar de las Asambleas, integrar la Comisión Directiva o presentar nuevos socios. Pagan una cuota societaria no menor a la de socio activo.

Art. 9º - Es condición para ser Socio Activo, tener más de 18 años de edad, y dedicarse al estudio de la Botánica, o, simpatizar con sus objetivos; al efecto, deberá solicitar su inscripción a la Comisión Directiva, haciendo constar su ocupación y antecedentes, y ser presentado por no menos de dos miembros de la entidad con una antigüedad mayor a dos años. El ingreso deberá ser resuelto por Comisión Directiva en forma provisoria quedando "ad referendum" de la Asamblea.

Art. 10º - La Comisión Directiva fijará las cuotas sociales, pudiendo asimismo establecer contribuciones extraordinarias, con posterior aprobación de la Asamblea.

Art. 11º - Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. La Comisión Directiva podrá asimismo suspender provisoriamente a los asociados cuando constate violación del presente estatuto o se adeude más de tres cuotas.

Art. 12º - Automáticamente se perderá la condición de asociado, cuando el socio haya dejado de

reunir las condiciones requeridas por este Estatuto o esté imposibilitado para propender a los fines sociales.

Art. 13° - El asociado que notificado fehacientemente a los fines del cumplimiento de cualquier obligación estatutaria dejare de cumplir con la misma, será declarado cesante.

TITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 14° La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros titulares y cuatro suplentes. Los miembros titulares desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Vice Presidente; Secretario; Tesorero; Pro Tesorero; Secretario de Actas y seis Vocales. El mandato de los mismos durará dos años siendo elegidos por períodos alternados de seis y seis miembros, respectivamente. Podrán ser reelegidos. La elección se efectuará en la forma expresada para Presidente, Secretario, Pro Tesorero, 3 Vocales y 2 Vocales Suplentes, y para Vice Presidente, Tesorero, y Secretario de Actas, 3 Vocales y 2 Vocales Suplentes.

Art. 15° - Para integrar los Organos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, honorario, vitalicio o protector, con una antigüedad mínima de dos años y ser mayor de edad.

Art. 16° - La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta días en el día y la hora que se determine, cuando sea citada por el Presidente o a pedido de 6 de sus miembros. En estos últimos supuestos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. La convocatoria deberá contener temario expreso. La notificación y citación a estas reuniones se hará por circulares y con tres días de anticipación.

Art. 17° - Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de

la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes; hace excepción, a este respecto, el tratamiento de reconsideraciones, que requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de por lo menos igual número de asistentes de aquélla en la que se resolvió el asunto puesto a reconsideración.

Art. 18° - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las

Asambleas, así como cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos. b) Ejercer la administración de la Asociación, convocar a Asamblea, resolver la admisión de socios, así como dejarlos cesantes, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos; todo caso de rechazo de admisión o expulsión de socio, deberá ser presentado por la Comisión Directiva a la primera Asamblea que se realice, quien decidirá el caso, con audiencia del interesado si es ello solicitado; presentar a la Asamblea la documentación correspondiente a los ejercicios a considerar y todo otro tema que, por razones de urgencia, haya adoptado resolución "ad referendum" de la Asamblea. c) Realizar los actos aplicables a su carácter jurídico, salvo en operaciones con inmuebles, o aquéllos en donde se requiera la autorización previa de Asamblea. d) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que entrarán en vigencia previa aprobación por el Organo Directivo y presentación en Inspección de Sociedades Jurídicas.

Art. 19° - Los miembros elegidos como suplentes en el Organo Directivo reemplazarán a los titulares en caso de impedimento de éstos para ejercer las funciones. Los miembros suplentes sólo podrán reemplazar a los vocales titulares. Para el supuesto de vacancias en cualquiera de los otros cargos (exceptuados el Presidente y el Tesorero cuyos reemplazos son tratados en los Arts. 22 y 24), un Vocal Titular a elección de la Comisión Directiva pasará a ocupar ese cargo, y el cargo del reemplazante por un suplente.

Art. 20° - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total de los titulares, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazarlos, se deberá llamar a Asamblea dentro de los treinta días, a los efectos de la integración. En igual forma se procederá por el Organismo de Fiscalización en el caso de vacancia total del cuerpo.

En este caso, el Organo de Fiscalización tendrá todas las facultades inherentes a convocatoria, celebración de Asambleas y Comicios.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Art. 21º - El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación de la Asociación; b) citar a Asamblea y convocar sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) votar las decisiones computándose doble su voto en caso de empate; d) firmar conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda, toda documentación emanada de la entidad; e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones; f) resolver por sí casos de urgencia con cargo de dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en su primera sesión posterior al hecho; g) velar por la buena marcha de la administración social; h) sancionar a los empleados.

TITULO VI

DEL VICE PRESIDENTE

Art. 22º - El Vice Presidente colaborará con el titular en el ejercicio de sus funciones, y lo reemplazará con las mismas atribuciones y obligaciones en caso de ausencia o vacancia.

TITULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 23º - El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento social, no obligacional; c) redactar las notas, comunicaciones y demás documentos conservando copia de los mismos; d) llevar y organizar los registros y archivos necesarios; e) brindar las informaciones necesarias que requieran los socios, prensa, particulares, etc. conforme a instrucciones impartidas por la Comisión Directiva; f) ejercer superintendencia sobre el personal de la entidad; g) cumplir las indicaciones que imparta el Presidente.

TITULO VIII

DEL TESORERO Y PRO TESORERO

Art. 24º - El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) la recaudación y custodia de los fondos y valores sociales, de los que será directamente responsable, llevando los libros contables necesarios, de conformidad a las exigencias legales; b) efectuar los pagos correspondientes de carácter ordinario, y también los de carácter extraordinario siempre y cuando estos últimos hayan sido autorizados por la Comisión Directiva; c) depositar en las instituciones bancarias que determine la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos existentes, salvo los que se determine como "caja chica" por Comisión Directiva; d) presentar semestralmente a la Comisión Directiva o cuando lo requiera el Presidente un estado de caja y anualmente el balance general con cuadros de resultados correspondientes al ejercicio; e) firmar conjuntamente con el Presidente todo documento obligacional o de crédito, y por sí los recibos que deban otorgarse; f) presentar anualmente una lista de socios morosos; g) llevar debidamente actualizado el registro de asociados; h) asistir a reuniones de Comisión Directiva y Asamblea.

Art. 25º - El Pro Tesorero auxiliará y colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones, y lo reemplazará, con las mismas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia o vacancia.

TITULO IX

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 26° - El Secretario de Actas asistirá a las asambleas, así como a las sesiones de la Comisión

Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

TITULO X

DE LOS VOCALES

Art. 27° - Los Vocales Titulares concurrirán normalmente a las sesiones de la Comisión Directiva

y serán reemplazantes del Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Pro Tesorero o Secretario de Actas, en los casos de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones, y desempeñarán las tareas encomendadas por la Comisión Directiva. El Vocal Suplente reemplazará a los titulares en caso de ausencia o vacancia. Podrá concurrir a las sesiones de Comisión Directiva con derecho a voz únicamente, excepto cuando actuare en reemplazo de un titular, en cuyo caso tendrá derecho a un voto.

TITULO XI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 28° - En las Asambleas, encuadradas en la Ley y en estos Estatutos, reside la soberanía de

la entidad. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 29° - Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, cuya clausura se fija el día 30 de Junio de cada año y tendrán por objeto: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el Balance General con Cuadros de Resultados, Cuenta de Gastos y Recursos, e Inventario; b) elegir, mediante el voto secreto, a los miembros de la Comisión Directiva que hayan caducado en su mandato; c) considerar y resolver cualquier asunto incluido en el orden del día, ya sea a propuesta de la Comisión Directiva o por un mínimo del 5% de los asociados. En este último caso la petición deberá ser presentada antes de la fecha de cierre del ejercicio.

Art. 30° - Las Asambleas Extraordinarias, se realizarán: a) cuando sean convocadas por la Comisión Directiva por propia resolución, para considerar asuntos impostergables; b) cuando sea solicitada por escrito con expresión fundada de los temas a considerar, por un número de socios no inferior al 30% con derecho a voto. En este caso el pedido deberá ser resuelto dentro de los 60 días de presentación y celebrarse la Asamblea dentro de los próximos 60 días.

Art. 31° - La convocatoria a Asamblea se efectuará con no menos de 20 días de antelación para

su realización, mediante comunicación cursada por circular al domicilio fijado por cada asociado. Con la misma anticipación se pondrá a consideración de los asociados, en la sede de Secretaría, toda documentación correspondiente a los asuntos a tratar. Cuando se sometan a consideración reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de ellas se pondrá a disposición de los socios con una antelación de por lo menos 60 días. En las Asambleas sólo podrá tratarse los asuntos incluidos expresamente en el Orden del Día.

Art. 32° - Las Asambleas, cualquiera sea su carácter, se constituirán en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse "quorum", se considerará válidamente constituida una hora después de la fijada, cualquiera sea el número de socios presentes, siempre y cuando no esté formado solamente por los integrantes de la Comisión Directiva; en este caso deberá citarse a una nueva Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el

Presidente de la Institución y, en caso de ausencia, por su reemplazante estatutario. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá derecho a voto en caso de empate.

Art. 33° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos emitidos. Ningún socio podrá tener

más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar asuntos relacionados con su gestión.

Art. 34° - En toda Asamblea se designará dos asociados presentes para que en su representación suscriban el acta respectiva. Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin antes haberla solicitado a la Presidencia, la cual la otorgará por derecho de prioridad; la Presidencia, además, podrá llamar al orden al que se aparte del tema en discusión, a los que entablen diálogos que perturben el debate o se expresen en términos inconvenientes, pudiendo incluso disponer su retiro del lugar donde se efectúe la Asamblea, con la conformidad de ésta.

Art. 35° - Cuando se convoque a reuniones en donde deba realizarse elección de autoridades, se

confeccionará un padrón de socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición en Secretaría, con 5 días de antelación a la fecha para el acto, pudiendo formularse oposiciones, hasta dos días antes del mismo.

TITULO XII

DE LAS ELECCIONES

Art. 36° - Para renovar parcialmente la Comisión Directiva, se solicitará a los socios, mediante una circular especial enviada con plazo suficiente, la presentación de listas de candidatos. Dichas listas se comunicarán a los asociados con suficiente antelación, pudiendo los socios enviar su voto por correo en sobres "ad hoc", o bien depositarlo personalmente el día de la Asamblea.

Para ser oficializadas, las listas de candidatos deberán ser presentadas por escrito con la firma y el número de documento de identidad de cada uno de ellos. Deberán estar acompañadas, además, por la firma de por lo menos diez socios con derecho a voto, y ser presentadas con una anticipación de por lo menos 60 días a la fecha de la Asamblea. Se votará por listas completas y no por nombres. El voto será secreto; la respectiva Comisión Directiva extremará los recaudos para mantener su carácter secreto.

TITULO XIII

DE LA FISCALIZACION

Art. 37° - La fiscalización social estará a cargo de un revisor de cuentas titular y un suplente, elegidos anualmente por Asamblea Ordinaria, quienes deberán llenar iguales requisitos que para ser elegidos miembros de Comisión Directiva. El Revisor de Cuentas titular y en caso de ausencia o vacancia el suplente, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: a) fiscalizar la percepción e inversión de fondos sociales; b) examinar libros, documentos y comprobantes; c) controlar si los pagos extraordinarios efectuados han sido autorizados por la Comisión Directiva; d) informar a la Asamblea sobre el contenido del Balance General y sus Cuadros de Resultados; e) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva o en el supuesto del Art. 20°) de este Estatuto.

TITULO XIV

DE LAS PUBLICACIONES

Art. 38° - El órgano oficial de publicación de la Sociedad, será el "Boletín de la Sociedad Argentina de Botánica", revista que contendrá trabajos originales, bibliografía, biografías, crónicas, etc. Podrán editarse también publicaciones especiales como memorias, libros de texto, etc.

Las publicaciones de la Sociedad estarán a cargo de un Director que deberá ser socio de la misma (excepto socios Adherentes o Institucionales) y estar designado por una Comisión Directiva. El cargo será honorario y, con el objeto de mantener la continuidad de las publicaciones, dicho cargo será permanente mientras la Comisión Directiva no exija la renuncia al mismo. El Director de las publicaciones está facultado para aceptar o rechazar trabajos, cambiar de impresor, etc., debiendo dar cuenta de su actuación periódicamente, a la Comisión Directiva.

TITULO XV

DISOLUCION

Art. 39° - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan 30 socios dispuestos a sostenerla, quienes, en tal supuesto, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores; éstos podrán ser los miembros de la Comisión Directiva o de cualquier otra Comisión designada por la Asamblea. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Instituto "DARWINION" sito en San Isidro, Buenos Aires, persona jurídica nacional, exenta impositivamente.

Art. 40° - Disposiciones transitorias: Una vez aprobado el presente Estatuto por el órgano público

pertinente, las actuales autoridades, dentro de los 180 días, llamarán a elecciones por lista completa para cubrir todos los cargos previstos. De la Comisión Directiva que resulte elegida en esa oportunidad, a los fines de proceder a los cambios previstos en el Art. 14°), los mandatos de Presidente; Secretario, Pro Tesorero; tres Vocales Titulares y dos Suplentes durarán en funciones tres años, mientras que Vice Presidente, Tesorero, Secretario de Actas, tres Vocales Titulares y dos Suplentes durarán dos años, procediéndose al cabo de ello a elección para su reemplazo, según lo previsto en las disposiciones del presente estatuto.